



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

ACUERDO N° 68-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 17 numeral 1° y artículo 29.

CONSIDERANDO

Que siendo dinámicos las normas de Derecho así como el sector aeronáutico en cuanto a los requerimientos y necesidades planteadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por lo que las estructuras como sus funciones son un medio para alcanzar los objetivos que el INAC tiene planteado.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Reformar la Normativa N-015-INAC-2008 Normativa del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil para la Aplicación de Sanciones. Adicionándose los artículos 43 y 44 de la referida Normativa, los que se establecen de la siguiente manera:

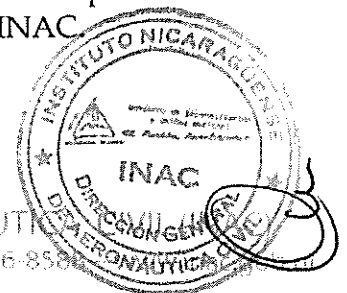
Arto.- 43 Incurre en sanción de multa de 500 a 10,000 Derechos Especiales de Giro, si cometen las siguientes infracciones:

1. El explotador y/o transportista de Mercancías Peligrosas que autorice o induzca a transportar en aeronave, explosivos, inflamables, armas, municiones de guerra o cualquier mercancía peligrosa establecida en la RTA 18 y OPS 1, sin cumplir con las restricciones, requisitos y normas establecidas para este tipo por el INAC

**PODER
CIUDADANO**

*Nicaragua
gana con voz!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
Km. 11.5 Carretera Norte - Tlx: 276-8580 - Fax: 276-8580



2. Los Tripulantes de Vuelo que permitan el acceso de mercancías peligrosas establecidas en la RTA 18 y OPS 1, sin que se cumplan con las restricciones, requisitos y normas establecidas para este tipo por el INAC.
3. El expedidor que permitan el acceso de mercancías peligrosas establecidas en la RTA 18 y OPS 1, sin que se cumplan con las restricciones, requisitos y normas establecidas para este tipo por el INAC.
4. El embalador que permitan el acceso de mercancías peligrosas establecidas en la RTA 18 y OPS 1, sin que se cumplan con las restricciones, requisitos y normas establecidas para este tipo por el INAC.
5. Los pasajeros que introduzcan mercancías peligrosas a las aeronaves, violando las normas establecidas por el INAC en la RTA 18 y OPS 1.
6. El aeródromo o arrendatario de hangar que permitan el acceso de mercancías peligrosas establecidas en la RTA 18 y OPS 1, sin que se cumplan con las restricciones, requisitos y normas establecidas para este tipo por el INAC.
7. Toda aquella persona (natural o jurídica) que haya sido autorizada por el INAC, para manipular mercancías peligrosas y no cumpla con las restricciones, requisitos y normas establecidas para este tipo por el INAC.
8. Toda aquella persona (natural o jurídica) autorizada por el INAC, que no utilice, o altere la lista de verificación para transportar mercancías peligrosas.
9. Los cargadores y estibadores que no cumplan con las normas y disposiciones sobre mercancías peligrosas a la hora de cargar los bultos y sobre-embalajes.
10. El explotador y/o transportista de Mercancías Peligrosas que no haya solicitado o evadido la inspección de los bultos y sobre embalajes, o contenedores para verificar si existe fuga o averías.
11. El explotador y/o transportista de Mercancías Peligrosas que estiba a bordo de aeronave dispositivo de carga unitarizada, con el objeto de evadir pérdidas o averías



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

que puedan afectar las mercancías peligrosas contenidas en la estiba.

12. El explotador y/o transportista de Mercancías Peligrosas, como pilotos y tripulación de vuelo, que proceden a estibar mercancías peligrosas en la cabina de la aeronave ocupada por pasajeros sin cumplir con los procedimientos establecidos por el INAC.
13. El explotador y/o transportista de Mercancías Peligrosas, como pilotos y tripulación de vuelo, que permiten y no eliminan toda contaminación peligrosa que se encuentre en la aeronave derivado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas.
14. El explotador y/o transportista de Mercancías Peligrosas, que permita estibar bultos en la aeronave juntos a otros en posición tal que puedan entrar en contacto para producir pérdidas.
15. El explotador y/o transportista de Mercancías Peligrosas, que no sujete la carga, permitiendo que se incline en el vuelo alterando la posición relativa en que se colocaron los bultos.
16. El explotador y/o transportista de Mercancías Peligrosas, que no etiquete los bultos de conformidad con las disposiciones establecidas por el INAC.
17. El explotador y/o transportista de Mercancías Peligrosas, que no lleva a bordo en la aeronave que transporta mercancías peligrosas, la persona autorizada que pueda ver, manipular la mercancía.
18. La persona encargada y autorizada para ver y manipular la mercancía peligrosa en el vuelo y que no cumpla con sus obligaciones.

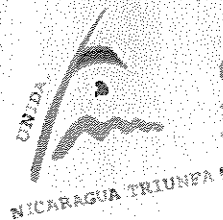
Art. 44.- De conformidad con el arto. 252 de la Ley 595, numeral 5º, son solidariamente responsables con el piloto o al mando del piloto, el explotador que induzca a transportar mercancías peligrosas por codicia comercial sin haber cumplido con las restricciones, requisitos y normas establecidas por el INAC.

**PODER
CIUDADANO**

*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte - PBX: 276 8580 - Fax: 276 8588 - www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

SEGUNDO: Se reforma la numeración siendo de manera continua el resto a partir del arto. 44 que se ha adicionado.

TERCERO: Este Acuerdo surtirá efecto a partir de la presente fecha, y deberá de publicarse en la página web y mediante AIC, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes octubre del año dos mil ocho.

[Handwritten Signature]
Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General



Cc : Archivo.-



*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km 13.5 Carretera Norte - PBX: 276-8580 - Fax: 276-8588 - www.inac.gob.ni